

1844
398

Ciudadano Juan Manuel Gaito Comandante de Villa
y Delegado de Hacienda de esta Villa de San Pedro

Vol: 269

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1844

Expediente sobre el reo Pascual González de la Villa del Salvador sobre su traición.

Foj: 5

Decreto de Gobierno sobre remision al
en la Carcel pública de Capital del

... y establecer sus cituaciones en parase conveniente que
se les acuerde, y habiend coneguido en esta Comandan-
cia el acogim^{to} solicitudes no han cumplido con el
compromiso de salir todos los apóstatas sino parte de
ellos disculpandose que un vecino de esta Villa llama-
do Pascual González les havia sugerido estando ya
todos ellos en camino a que no se fiasen en la pala-
bra que esta Comandancia les ha dado de admitirles
el acogim^{to} intentado asegurandoles que era extrata-
gema para acabarlos o matar, y que él les daba
este soplo por un bien que les deca, y que con este
ariso harian mucho a internarse en las montañas
todos aquellos que se hallaron creidos de este ariso,
y que solo los que no han creido en ello son los
que salen al acomodo y acogim^{to} solicitudes, segun

398 Ciudadano Juan el Manuel Gavito Comandante de Milicias
y Delegado de Hacienda de esta Villa de San Esteban
y he duto por el Excmo Señor Presidente de la Repu-
blica del Paraguay, que Dios guarde = Por cuanto han
solicitudes en esta Comandancia de hilo y acogimiento los
indios apostatas del pueblo de San Esteban que se
havian incorporado con los salvajes perseguidos de este
departamto, comprometiendose a salir toda la proceden-
cia de los montes y dominio de los caiguas perseguidos,
y establecer sus situaciones en paraje conveniente que
se les acuerde, y habiendo conseguido en esta Comandan-
cia el acogimto solicitudes no han cumplido con el
compromiso de salir todos los apostatas sino parte de
ellos duculpandose que un vecino de esta Villa llama-
do Pasqual Gonzalez les havia sugerido estando ya
todos ellos en camino a que no se fiasen de la pala-
bra que esta Comandancia les ha dado de admitirles
el acogimto intentado asegurandoles que era estrata-
gema para acabarlos o matar, y que el les daba
este soplo por un bien que les deca, y que con este
arrio havianuelto a internarse en las montañas
todos aquellos que se hallaron exidos de este arrio,
y que solo los que no han exido en ello son los
que salen al acomodo y acogimto solicitudes, segun

18 de Mayo

Decreto de Gobierno sobre remision al
en la Casa publica de Capital

Lo que refiere el Sargento urbano Juan Estanuel
Bargas, á quien relató los mismos indios el suce-
so expresado con motivo de haversele comicionado
para hacer la lista de todos los indios y familia
que salieren al solicito establecim^{to}; por tanto
y conciderando que este hecho es un proceder contra
la causa pública mande asegurax en esta carceleria
con una barra de quillos al predicho trahidor Pasqual
Gonzales, y mande por este auto y oficio que á su
tenor declare en forma el expresado Sargento y demas
personas que se hallaren informados de este incidente
para proceder á las diligencias necesarias en derecho
con lo demas que convenga. Asi ordeno y mande por
este auto y oficio, firmand con los testigos infrascrit-
tos de mi actuacion, en la Villa de San Pedro á dos de
Julio de mil ochocientos cuarenta y quatro = Juan
Estanuel Ojauto = Ego. Vicente Silva = Ego. Juan Ant^o
Pereyra = En la Villa de San Pedro en quatro dias del
mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y quatro, por an-
te mi el Ciudadano Juan Estanuel Ojauto Comandante Militi-
tar y Delegado de Hacienda y Juez de esta causa, en virtud
de lo mandado en el auto y oficio, que da principio á ella,
compareció el Sargento urbano Juan Estanuel Bargas
quien recibí juram^{to} que hizo en forma y derecho, por
Dios nuestro Señor, y una señal de cruz por el cual.

ofreció decir verdad en lo que supiere, y ~~hacer~~ ^{hacer} preguntas, 2
y siendo, al tenor de dicho auto, que se le leyó desde el
principio al fin, Respondió, y dijo: Que habiendo sido
mandado a esta Comandancia a hacer la lista de los
indios y familias procedentes de la comunidad de San
Estanislao que havian salido de los montes al acomodo
y acogimiento que han solicitado, les havia hecho la
pregunta de si vienen todos los apostatas, y que entonces
Respondieron, que no, que con el aviso que les havia dado
Pasqual Gonzales estando ya en camino se havian vuelto
a internarse en los montes parte de ellos temerosos y
creidos de la anunciacion de Pasqual Gonzales, y que
por este motivo no acabaron de salir: esto dijo ofreciendo
ademas dos testigos que se hallaron presentes en la decla-
racion de los indios; que en cuanto puede decir en razon
de lo que se le ha preguntado y la verdad bajo el juram^{to}
que tiene hecho; y habiendole leído esta su declaracion,
se ratificó en ella y dijo sex^a edad de treinta y cinco
años, y lo firmo con mi go y testigos de mi actuacion de que
certifico = Juan Estanuel Gauto = Juan Estanuel Bar-
gas = Ego. Vicente Silva = Ego. Juan Ant. Pereyra = En
la villa de San Pedro en seis dias del mes de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, por ante mi el Ciuda-
dano Juan Estanuel Gauto Comandante Militar y
Delegado de Hacienda juez de esta causa, en virtud

Lo mandado en el auto o oficio, que dá principio
á ella, compareció Sebastian Nuñez de quien recibí su
jura^{to} que hizo en forma o derechos, por Dios nues-
tro Señor, y una Señal o cruz por el cual ofrecio
decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado,
y fiendolo al tenor o dicho auto, que se le leyó des-
de el principio al fin, Respondió, y dixo: Que hallan-
dome presente en la junta o los indios apostatas cuan-
do la junta que hizo o ellos el expresado Sarg^{to} Bar-
gas, cuya junta se ofrecio inmediato á su propia casa,
hoyó decirles que el grande temor en que les puso
Barqual Gonzalez ha sido el motivo o la desunion
o los indios en no seguirse unos á otros para salir
fuera todos ellos; y que cuanto expresa el auto es
todo la verdad: y habiendole leído esta su declarac^o,
dixo que es la misma que tiene hecha bajo el jura-
mento que se le ha tomado, y que es de edad o
sineuenta años firmando con mi go y los testigos
o mi actuacion o que certifico = Juan Manuel
Canto = Sebastian Nuñez = Ego. Vicente Silva = Ego.
Juan Antonio Pereyra = En la Villa o San Lúero en
ocho dias del mes o Julio o mil ocho cientos cuarenta y
cuatro, por ante mi el Ciudadano Juan Manuel Canto
Comandante Militar y Delegado o Hacienda y Juez en
esta causa, en virtud o lo mandado en el auto o oficio,

3

que da principio a ella, compareció Francisco Antonio Villax or quien Meibi juram^{to} que hizo en forma de clereho, por Dios nuestro Senor, y una señal de cruz por el cual opeció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo al tenor de dicho auto, que se le leyó desde el principio al fin, Respondió, y dixo: Que con motivo or haverse ido acompañado con el Sargento Paraga cuando este fue a hacer la lita or los indios acogidos, hoyo decir a dichos indios, que el grande temor en que les puso Pasqual Gonzales ha sido el motivo or no acabarse or salir afuera todos ellos; y que quanto expresa el auto es la verdad or lo que ha pasado: Y habiendole leído esta su declaracion, dixo que es la misma que tiene hecha bajo el juram^{to} que se le ha tomado, y que es de edad de cuarenta y ocho años, y lo firmo con migo y testigos or mi actuacion or que certifico = Juan Manuel Esauto = Aruego or Francisco Antonio Villax por carecer or vitta = Cecilio Mendez = Ego. Vicente Silva = Ego. Juan Antonio Cereyra = Villa or San Estro y Julio 11^o or 1844 = Respecto or estar evacuado lo acordado el dia dos or corriente en el auto or oficio, que da principio a esta causa, Meibase al No su confesion, haciendole todos los cargos, Replicas, preguntas y demas Resultantes or la causa, y

no quiserele para hi cumplimiento. Provei con testigos en
que certifico = Juan Manuel Gauto = Ego. Vicente
Silva = Ego. Juan Antonio Pereyra = En la Villa de
San Pedro en doce dias del mes de Julio de mil ochocientos
cuarenta y cuatro, por ante mi el Ciudadano
Juan Manuel Gauto Comandante Militar y Delega-
do de Hacienda, fuer a esta causa, en virtud de
mandado proveido anterior hize comparecer ante tes-
tigos y le notifique al Mo Pasqual Gonzales, a quien
presente le recibí juram^{to} que hizo por Dios nuestro
Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, por el
cual ofreció decir verdad en lo que le fuere interrogado;
y en hi virtud, por lo que Multa de autos se le hizieron
las preguntas y cargos siguientes = Preguntado como se
llama, que edad tiene y que naturalera y vecindad
es: dixo, que se llama Pasqual Gonzales, que es natu-
ral de la Republica y vecino de esta Villa y que es de
cuarenta y ocho años de edad = Preguntado si sabe que la
infidelidad a la Patria en materias graves de que Multa
un hombre trahidor a hi misma patria, como el de
comunicar con enemigos y sugerirles a que no se entre-
garen aun queriendo ellos hacer voluntariam^{te}, son
delitos enormes, por los cuales, y otros de igual, o ma-
yor gravedad, y aun de menor, estan obligados los Su-
periores a formar proceso contra los delinquentes, cas-

14
tigarlos, y asegurax sus personas hasta imponerles
penas debidas? dixo: que sabe muy bien quantas co-
sas se le preguntan; pero que en él no milita
ninguna de ellas = Preguntado que comunicacion
ha tenido con los indios aporataes del Pueblo de San
Estanislao en el paraje llamado Barrero de Jesu-
guani en donde fue à dar con ellos como empenan-
dole en rucarlos, diga la verdad y à que negocio se
ha ido à tal lugar: dixo, que andand por allí cam-
peando una techera que se le havia perdido lle-
go à dar con dichos indios, y que les havia dicho à uno
de ellos: hijos que hacen por aqui que no van quanto
antes donde esta el Comandante à rucax la paz, que
no dud la consiguen = Preguntado si no ha dicho à los
indios que se retirasen à los confines de los montes di-
ciendoles que esta Comandancia les enganaba para
acabaxlos de matar: dixo, que ni pensaba decirles
tales cosas, y que no ha dicho mas de lo que tiene expues-
to à la pregunta anterior = Preguntado si sabe que
à qualquier No que todo lo niega, constando de la cau-
sa lo contrario, se le tiene por confeso: dixo, que
sabe muy bien, y por lo mismo se afirma en lo que
tiene respondido; y habiendosele leído al No esta
su confesion, dixo que todo era la verdad, y la que

tenida hecha bajo el juramento que ha prestado, en que se
ratifica y firma con miso y testigos o que certifico =
Juan Manuel Gauto = Pascual Gonzalez = Ego. Nicen-
te Silva = Ego. Juan Ant^o Pereyra = Villa de San
Luis y Julio 15^o de 1844. = Elere en primera
oportunidad en sus cosas utiles el proceso original
al Excmo Senor Presidente de la Republica para que
en su vista se digne tomar las providencias que estime
convenienter, sobre el particular. Provei con testigos o
que certifico = Juan Manuel Gauto = Ego. Nicen-
te Silva = Ego. Juan Antonio Pereyra. = Testado = man-
dado = no vale.

Es copia fiel del proceso original, y para los fines que conengan
la autorizo y firmo en la Villa de San Luis a 17^o de Julio
de 1844.

Juan Manuel Gauto

5
" En el proceso que motivo la grave impostura eximida
" al No Pasqual Gonzalez se ha provido el auto sig^{te}.
" Anuncion Julio veinte y siete or mil ocho cientos
" cuarenta y cuatro = Fito el proceso y Multando
" ~~Multando~~ el No Pasqual Gonzalez conve-
" niendo del perjurio por tres testigos que le capitu-
" lan a propia ciencia el hecho negado e e
" haren inducido con Melos y temores a lo S
" caiguas apostatas a la comunidad de San Eita-
" nialao en la Reconciliacion que han intentado
" levantando al Comand^{te} de San Ludio el falso
" testimonio, de que fu allanam^{to} a Reibixles era
" con el fin de acabar a matorales: librese orden
" con incexion a este decreto al mismo Comand^{te}
" para que lo limite preso a la carcel a esta
" capital en primera ocacion por agua para las
" ulteriores providencias que correspondan, no
" pudiend mirarse con indiferencia una causa
" tan grave, con preerencion a que haga al mismo
" No la debida notificacion, de manera que conste
" en continuacion, y daxe cuenta con la diligencia,
" Se transcribe al Comand^{te} de San Ludio para el
" cumplim^{to} en lo mandado. Anunc^{te} Julio 27 de

144 = Super = Andres Gill = Secretario del
"Supremo Gobierno"

En copia —

En la Villa de San Pedro en diez dias del mes de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cuatro: yo el
Caud. Juan Manuel Gauto Comand. Militar
y Deleg. de Hacienda de ella en cumplimiento
de la Repetible ^{que} orden Suprema, antecedente
hize comparecer por ante mi y testigos infraescritos
al No Pasqual Gonzales a quien presente le ~~hize~~
notifique la mencionada orden Suprema, y entenda-
do de Dios, que obedecia; y para constancia firmo
con mi go y que certifico = Juan Manuel Gauto =
Pasqual Gonzales = Ego. Alejandro Lobo = Ego. Res-
picio Villalba = Como Senor = En cumplim. de la adun-
ta Repetible orden Suprema a. N. E., que va diligenciada, tengo
el honor de remitir a la disposicion a. N. E. al reo Pasqual
Gonzales con una baxa de quillos, a cargo de este paisa-
no Manuel Rodriguez, quien va con hacienda a la Capital
por la carrera del rio, llevando con si el mismo reo a
un hijo suyo. Es todo lo que elevo al Supremo conoci-
miento a. N. E. = Dios guarde a N. E. m. S. a. Villa de San
Pedro y Septiembre 5.º de 1844. = Como Senor Juan
Manuel Gauto = Al Exmo Senor Presid. de la
Republica.